

**9090**

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se acuerda la extinción de la autorización de la compañía Soket, S.L. para desarrollar la actividad de distribución al por mayor de carburantes y combustibles petrolíferos.*

El Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Regulador de la actividad de Distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas de carburantes y combustibles petrolíferos, establece en su Título II los requisitos que han de cumplirse para la obtención de la condición de Operador, duración, prórroga y causas de extinción de la autorización, disponiendo en su artículo 17 que se procederá a la revocación y extinción de la autorización de dicha actividad cuando se incumplan las condiciones requeridas para la misma.

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 14 de marzo de 2003, se procedió a la inscripción de la Compañía Soket, S.L. en el Registro de Operadores para desarrollar la actividad de distribución al por mayor de productos petrolíferos con el número OG-69.

En dicha Resolución se estableció que la autorización tenía validez hasta el 14 de marzo de 2008, siendo prorrogable siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a su autorización, se hayan cumplido los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y se solicite su prórroga antes del 14 de enero de 2008.

Teniendo en cuenta que Soket, S.L. no ha solicitado la prórroga de la autorización, habiendo cesado de enviar la información obligatoria a CORES desde abril de 2006, según acredita CORES en el escrito dirigido a esta Dirección General con fecha 23 de abril de 2008.

Resultando que, el Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, antes mencionado, establece en su artículo 17.d) que procederá la revocación y extinción de la autorización de la actividad de distribución al por mayor de productos petrolíferos en el supuesto de producirse el vencimiento del periodo de eficacia de la autorización inicial o de las prórrogas concedidas sin que se hubiera solicitado en tiempo nueva prórroga, o si ésta fuere denegada.

Resultando, finalmente que, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, según lo establecido en el artículo 84 de la citada Ley sobre trámite de audiencia, se informó a Soket, S.L., mediante escrito de fecha 10.04.08, con devolución del acuse de recibo por destinatario desconocido.

A la vista de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Declarar extinguida la autorización para ejercer la actividad de distribución al por mayor de productos petrolíferos de la compañía Soket, S.L. y cancelar su inscripción en el Registro de Operadores.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2008.-El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**9091**

*ORDEN ARM/1426/2008, de 14 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades y Organizaciones no Gubernamentales para la realización de actividades privadas relacionadas con los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad, y con las finalidades de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su «Artículo 71. Ayudas a entidades sin ánimo de lucro», que el Ministerio de Medio Ambiente podrá conceder ayudas a las

entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal, para el desarrollo de actuaciones que afecten a más de una Comunidad autónoma y que tengan por objeto la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, previa aceptación, en su caso, de las Comunidades autónomas cuya gestión del patrimonio natural y de la biodiversidad sea afectada por las actuaciones.

Asimismo, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece en su artículo 60 la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de esta ley. En efecto, en el citado artículo se dispone que las administraciones públicas promoverán activamente las entidades existentes o de nueva creación, que tengan por objeto la realización de actividades relacionadas con las materias forestales y, en particular, las relativas a la gestión sostenible y multifuncional de los montes, y que puedan colaborar con la administración en el ejercicio de sus competencias.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, reconoce a las asociaciones sin ánimo de lucro un papel esencial como vehículo canalizador de esa participación, desarrollando el mandato constitucional que impone a los poderes públicos la obligación de fomentar la participación efectiva de los ciudadanos en todos los asuntos que les conciernan. Para lograr ese objetivo en el ámbito asociativo, su artículo 31 dispone que las asociaciones que persiguen objetivos de interés general puedan disfrutar, en los términos y con el alcance que se establezca por el Ministerio o Ministerios competentes, de ayudas o subvenciones atendiendo a actividades asociativas concretas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 17 la necesidad de establecer las oportunas bases reguladoras de la concesión de ayudas, que han de regir en el orden ministerial en la que se establezca la convocatoria de las subvenciones para un determinado ejercicio.

Esta orden se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las demás normas que sean de aplicación.

Se han cumplido todos los trámites exigidos por el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico y la Intervención Delegada, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

El objeto esta orden es regular el procedimiento de concesión de ayudas financieras, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para la realización de actividades privadas relacionadas con los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y con las finalidades de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

### Artículo 2. Convocatorias.

Las correspondientes convocatorias se realizarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo establecido en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Capítulo I del Título Preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se publicarán convocatorias anuales, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias, que para este fin, contemple la Ley de Presupuestos Generales para cada ejercicio presupuestario, teniendo que realizarse los programas y actividades en dicho ejercicio.

Dichas convocatorias determinarán los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones y el importe máximo que puede concederse a cada subvención individualizada. Además, contendrán los programas y actividades a subvencionar, sus descripciones, requisitos y prioridades, pudiendo distribuir los créditos por programas y actividades.

Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención para cada concepto presupuestario serán los siguientes:

Valoración de las entidades y proyectos siguiendo los criterios del artículo 9 de esta Orden

Valoración conjunta ponderando las entidades con 0,25 y los proyectos con 0,75

Fijación del umbral de valoración conjunta subvencionable

Distribución del presupuesto disponible entre los proyectos que han superado el umbral, atendiendo al importe de las solicitudes y mediante